

GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de Ayapango

Año: 2024

Volumen: 34

viernes 05 de abril 2024

Periódico Oficial del Gobierno Municipal

Ayapango, Estado de México.

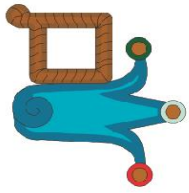
C. RENE MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO

Presidente Municipal Constitucional

H. Ayuntamiento 2022-2024

CONTENIDO:

Acuerdo No. 349: Aprobación de las Adiciones y Modificaciones al Bando Municipal de Ayapango, Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, una vez que fue revisado y aprobado por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Ayapango.



DIRECTORIO

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO AYAPANGO

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LORENA CRUZ ROSAS
SINDICO MUNICIPAL

MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ
PRIMER REGIDOR

MARÍA CIELOS TENORIO
SEGUNDO REGIDOR

RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

EVELIN SANDOVAL RAMOS
CUARTO REGIDOR

GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR

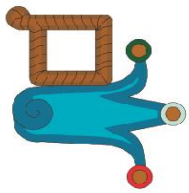
ILSE FABIOLA MEDINA REYES
SEXTO REGIDOR

BANESA RAMÍREZ MORENO
SÉPTIMO REGIDOR

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA





H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO

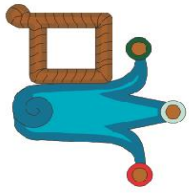
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO

ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, en cumplimiento con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide los siguientes:

ACUERDOS DE CABILDO A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL





ÍNDICE DE CONTENIDO

DIRECTORIO 3

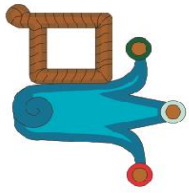
MARCO LEGAL Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 4

ÍNDICE 4

ACUERDO No. 349 5

DISPOSICIONES 17





Administración 2022-2024
 “2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



La que suscribe C. Angélica Silva García, Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente-

CERTIFICA

Que en el Año No. 2 de la Administración 2022-2024 en el libro de Actas de Cabildo se encuentra asentada el Acta relativa a la CENTÉSIMA DÉCIMA Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 05 de ABRIL de 2024, en donde en el punto número DÉCIMO SEGUNDO del orden del día los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayapango Estado de México tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, entre otros, la aprobación del siguiente acuerdo de Cabildo que a la letra dice-

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 349

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones dispuestas en los artículos 115 fracción II, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 117 y 128, fracción I, III, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción I, XIII, XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 184 y 184 bis del Bando Municipal de Ayapango 2024, **Tienen a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, el Acuerdo Municipal Número 349 quedando como sigue: ÚNICO. – Aprobación de las Adiciones y Modificaciones al Bando Municipal de Ayapango, Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, una vez que fue revisado y aprobado por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Ayapango.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.
 2022-2024

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
 Presidente Municipal Constitucional.

LORENA CRUZ ROSAS.
 Síndico.

MARCO ANTONIO FLORES MARQUEZ.
 Primer Regidor.

MARIA CIELOS TENORIO.
 Segundo Regidor.

RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
 Tercer Regidor.

EVELIN SANDOVAL RAMOS.
 Cuarto Regidor.

GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ.
 Quinto Regidor.

ILSE FABIOLA MEDINA REYES.
 Sexta Regidora.

BANESA RAMÍREZ MORENO.
 Séptima Regidora.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
 ANGÉLICA SILVA GARCÍA

BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2024.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A sus habitantes del Municipio hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2024.
 Que regirá a partir del 5 de febrero del 2024.

TÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Bando se expide en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Ayapango y tiene como objeto:

- i. Establecer las normas generales para la división territorial del Municipio.
- ii. La organización del gobierno y la administración pública municipal.
- iii. Precisar el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
- iv. Garantizar la conservación del orden público y paz social.

Artículo 3.- Los pilares de buen gobierno que sustentan la organización política y administrativa en el Municipio, se integran de la siguiente manera:

1. **Ayapango Social:** Es el pilar que favorece los valores de una sociedad inclusiva, digna, educativa y equitativa.
2. **Ayapango Económico:** Es el pilar enfocado a lograr un Municipio competitivo, con identidad social y vocación productiva y económica.
3. **Ayapango Territorial:** Es el pilar enfocado en mantener un Municipio limpio, verde y sustentable, manteniendo nuestro patrimonio natural, cultural y su ecosistema sano.
4. **Ayapango Seguro:** Es el pilar destinado a consolidar comunidades seguras, protegidas y respetuosas de las libertades y los derechos de las personas en el orden municipal.

Así mismo, el Municipio a través de las acciones y programas que deriven de los pilares del gobierno municipal orientará sus políticas públicas en un esquema de transversalidad para el fortalecimiento y renovación de la participación de la sociedad en su comunidad.

Artículo 4.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son de observancia general y cumplimiento obligatorio para sus autoridades municipales, autoridades auxiliares, vecinos, visitantes, ciudadanos y transentes que se encuentren dentro del territorio municipal de Ayapango, una vez publicados en la Gaceta Municipal en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 5.- En el municipio de Ayapango todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de los garantados para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establecen, favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

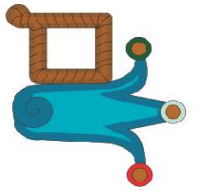
En el municipio de Ayapango todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, antedependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6.- El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112 al 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, administrativa y servicios de carácter municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene como fin:

- i. Garantizar la seguridad pública del territorio municipal, de su población y de sus instituciones.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



dentro del ámbito de su competencia.

II. Mantener el orden público y la paz social.

III. Alcanzar el bienestar de la sociedad en pleno respeto a los derechos humanos, promoviendo un gobierno participativo, con sentido humano, honesto, eficiente, eficaz, con vocación de servicio, con visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades.

IV. Promover y garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, estableciendo las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación en razón de origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que menude contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales y programas en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres en coordinación con las autoridades en la materia, así como para garantizar el ejercicio de los derechos de la comunidad LGBTTT+.

VI. Coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio.

VII. Apoyar el desarrollo de la población, cultural, salud, equidad de género y bienestar social.

VIII. Impulsar proyectos de inversión de empresa con contornos, teniendo el gobierno municipal como política primordial el fomento empresarial y turístico de Ayapango, visando por el desarrollo económico y la promoción del empleo en beneficio de la población municipal.

IX. Impulsar la mejora regulatoria y los principios de la legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, honestidad, seguridad, publicidad, economía, información, jerarquía, descentralización, descentralización, desregulación, previsión y transparencia a fin de impulsar el desarrollo económico y bienestar social.

X. Promover una cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, conservación, restauración y el aprovechamiento sostenido de los ecosistemas, para ello, de forma enunciativa más no limitativa procederá a:

- a) Garantizar las condiciones ambientales de cuidado y preservación del suelo en todas sus expresiones.
- b) Garantizar la calidad del agua potable, el alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales.
- c) Garantizar la calidad del aire que respiran los habitantes del municipio.
- d) Garantizar la preservación de la flora en el territorio.
- e) Garantizar la preservación de la fauna en el territorio.
- f) Promover la disminución del uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un sólo uso, así como su uso racional, y disposición final de forma responsable.
- g) Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios plásticos, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- h) Quedar excluidas las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como complementos médicos.
- i) Observar las políticas de Gobierno Digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementadas las acciones correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información, para fomentar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Ayapango expedirá los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 9.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- II. Autoridades Municipales Auxiliares: A los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manera, que en cumplimiento de la Ley sean electos o designados en el Municipio.

El Municipio tiene los límites territoriales que establecen el Decreto que crea el Municipio de Ayapango, los Decretos posteriores vigentes, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en vigor.

Artículo 15.- El Ayuntamiento tiene jurisdicción plena sobre el Territorio Municipal.

Artículo 16.- El Municipio de Ayapango tiene la siguiente división política:

- I. **Cabecera Municipal:**
 - a) Ayapango de Gabriel Ramos Millán.
- II. **Los Pueblos de:**
 - a) San Diego Chalcatepehuacan (Delegación Municipal)
 - b) San Juan Evangelista Tamapa (Delegación Municipal)
 - c) San Cristóbal Papatlan (Delegación Municipal)
 - d) San Bartolomé Milmanca (Delegación Municipal)
 - e) San Martín Palmarca (Delegación Municipal)
- III. **Los Barrios de:**
 - a) La Capilla.
 - b) La Soledad.
- IV. **Las Colonias de:**
 - a) Tepetpetla.
 - b) Mi Barrio.
 - c) El Calvario.
 - d) El Arenal.
 - e) El Tronconero.
 - f) La Colonia.
 - g) El Nagueval.
- V. **Las ex Haciendas de:**
 - a) San Juan Donata.
 - b) Santa Cruz Tamazú.
 - c) San Andrés Tepicapan (Retama).
- VI. **Las Granjas de:**
 - a) El Arenal.
 - b) Los Ocos.
 - c) Camilla (Arenal).
 - d) Chihuahua.
 - e) El Lacerón.
- VII. **Los Ranchos de:**
 - a) Huerta Mariposa.
 - b) Queso Ayapango.
 - c) Santa María.
 - d) San José.
 - e) Arriba.
 - f) El Terzal.
 - g) San Martín.
 - h) De Piedra.
 - i) San Miguel.
 - j) Dos Marías.
 - k) Los Arroyos.

- III. **Bando:** Al presente instrumento normativo municipal de Ayapango, que regula y contiene normas de observancia general dentro del territorio municipal de Ayapango.
- IV. **Cabecera Municipal:** Al Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán.
- V. **Cabildo:** Al Ayuntamiento de Ayapango instalado y reunido en sesión.
- VI. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México.
- VII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. **Código de Procedimiento:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- IX. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Federación:** A los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- XIII. **Municipio:** Al Municipio de Ayapango.
- XIV. **Ley Orgánica Municipal:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XV. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVI. **Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- XVII. **Vecinos:** A los habitantes del Municipio de Ayapango.
- XVIII. **Transiente:** A aquellas personas que transitan temporalmente por el Municipio.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO

CAPITULO I DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El nombre oficial del Municipio es "AYAPANGO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal. Su cabecera es el pueblo de "Gabriel Ramos Millán".

- Artículo 11.- Los Pueblos que conforman el Municipio de Ayapango conservan sus nombres originarios, provenientes del náhuatl, y que significan:
- I. **Ayapango:** Proviene del castellano "Ayapango", que se compone en náhuatl de "ay", que significa "agua", "caño o caquec", y "co", que significa "en los tres cerros o cuevas", esto es, en el lugar que se juntan.
 - II. **Milmanca:** Se compone en náhuatl de "milman", que significa "lugar de la caña de maíz", y de "can", que significa "lugar de la caña de maíz".
 - III. **Papatlan:** Se compone, en náhuatl, de "papatlan", que significa "cañal de agua", y de "can", que significa "lugar de la caña de maíz".
 - IV. **Papatlan:** Compuesto de las palabras en náhuatl "papatlan" y "papatlan", lo animalo, y de "lan", que expresa abundancia, que significa "grande hay cosas animales".
 - V. **Tamapa:** Su Nombre proviene de "tamaca", lo ludo, y de "pan", en sobre y significa: "A los lados o laderas de Sierras".
 - VI. **Chalcatepehuacan:** Se compone en náhuatl, de "chalt", hueco, Hondonaca, boca, y de esta palabra "ca", de "tepetl", cerro, "tlan", particula posesiva y "can", Lugar, que significa "En la boca del cerro o lugar montañas".

SECCION PRIMERA DEL ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio de Ayapango cuenta con un Escudo Heráldico compuesto por un heráldico toponímico.

El Glifo Toponímico se compone de la representación pictográfica de las "tres cuevas" y una cueva que representa la mine de las minas.

Su representación gráfica será la siguiente:

- I. San Rafael (Tepicapan)
- II. Rancho el Recuerdo
- III. Rancho El Arenal
- IV. Los Caseríos de:
 - a) Las Aguilas
 - b) Camello, Grimaldo
 - c) Juvenio Aravando Méndez
 - d) Las Cañitas (tepicapan)
 - e) Camino al Arenal
 - f) Camino a Tamapa
 - g) Colonia San Diego
 - h) Santa Rosa
 - i) Predio El Calvario
 - j) Unidad Agrícola Profesional.
- V. El Centro Universitario de la UAEM.

Los ejidos, para efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto a la Ley General de Asentamiento Humano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar la división del Territorio Municipal en Delegaciones, Sub Delegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas.

CAPITULO III DE LA POBLACION

Artículo 18.- La población del Municipio, se constituye por las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes del municipio adquieren la categoría de:

- I. **Organistas:** Las personas nacidas dentro del territorio Municipal.
- II. **Vecinos:** Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante el autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La Calidad de Vecinos de Ayapango se pierde por las siguientes causas:

- I. Residir fuera del Municipio, por un periodo de más de seis meses, exceptando las causas en que se desempeñe en actividades encomendadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera de su territorio.
- II. Renuncia expresada ante la Autoridad Municipal correspondiente y o antes de cumplirse el plazo de seis meses referidos en la fracción anterior.

Artículo 19.- Son Ciudadanos Ayapangueses quienes cumplen con los requisitos constitucionales y sean originarios o vecinos de Ayapango.

Artículo 20.- El Ayuntamiento podrá declarar huérfanos distinguidos a aquellas personas que contribuyeron al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 21.- Son Transmigrantes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso dentro del Territorio Municipal.

Es obligación de los transmigrantes, respetar las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal, los

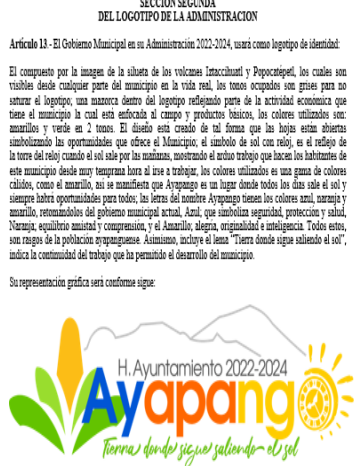
El uso del escudo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares, Organos Desconcentrados y Descentralizados.

SECCION SEGUNDA
DEL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACION

Artículo 13.- El Gobierno Municipal en su Administración 2022-2024, usará como logotipo de identidad:

El compuesto por la imagen de la silueta de los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl, los cuales son visibles desde cualquier parte del municipio en la vida real. Los tonos utilizados son grises para no saturar el logotipo, una mancha dentro del logotipo reflejado para de la actividad económica que tiene el municipio la cual está enfocada al campo y productos básicos, los colores utilizados son: amarillos y verdes en 2 tons. El diseño está creado de tal forma que las hojas están abiertas simbolizando las oportunidades que ofrece el Municipio, el símbolo de sol rojo, es el reflejo de la torre del reloj cuando el sol sale por las montañas, mostrando el arduo trabajo que hacen los habitantes de este municipio desde muy temprana hora al día a trabajar, los colores utilizados es una gama de colores cálidos, como el amarillo, así se manifiesta que Ayapango es un lugar donde todos los días sale el sol y siempre habrá oportunidades para todos, los brazos del nombre Ayapango tienen los colores azul, naranja y amarillo, representando el gobierno municipal actual. Así, que simboliza seguridad, protección y salud. Naranja, significa amistad y comprensión, y el amarillo, alegría, originalidad e imaginación. Todos estos, son rasgos de la población ayapanguesa. Asimismo, incluye el lema "Tierra donde sigue saliendo el sol", indica la continuidad del trabajo que ha permitido el desarrollo del municipio.

Su representación gráfica será conforme sigue:



El uso del logotipo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares, Organos Desconcentrados y Descentralizados.

CAPITULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL

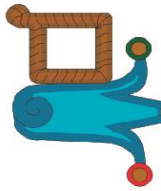
Artículo 14.- Ayapango cuenta con una superficie territorial de 36.66 kilómetros cuadrados, y colinda al norte con el Municipio de Tlahmalcal, al sur con los Municipios de Amecameca, Otumba y Tepetlaca, al oriente con el Municipio de Amecameca, el poniente con los Municipios de Temango del Aire y Juchitepec.

Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en su sede sus Atribuciones.

Artículo 22.- Quiénes integran la Población del Municipio tendrán las siguientes Derechos y Obligaciones:

- I. **Derechos:**
 1. Recibir atención oportuna y respetosa de parte de los Servidores Públicos Municipales en términos de la Constitución Federal y la demás legislación aplicable.
 2. Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.
 3. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.
 4. Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el Bando Municipal vigente, Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que deban acatar, para los casos del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, se deberá presentar la queja ante la Comisión de Honor y Justicia.
 5. Tratar libremente por el territorio municipal, salvo en los casos de restricción que el Ayuntamiento fije de conformidad con las normas aplicables.
 6. Ser protegido por el cuerpo de Seguridad Pública en persona y patrimonio.
 7. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 8. Recibir oportunamente los Servicios de Emergencia y Rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de Protección Civil.
 9. Participar en los procesos de consulta pública que organice las autoridades municipales, en los términos de la convocatoria que al efecto acredite y expida el Ayuntamiento.
 10. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones.
 11. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas.
 12. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.
 13. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación ambiental, donde se combata el deterioro de los suelos, agua, aire, flora y fauna del territorio, a través de la participación activa de los habitantes del municipio en conjunto con sus autoridades.
 14. Los demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- II. **Obligaciones:**
 1. Cumplir y respetar la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el territorio municipal.
 2. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, bienes públicos, bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante el la autoridad municipal competente, a cualquier persona que cause daños a los mismos.
 3. Contribuir a la Hacienda Municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan.
 4. Respetar y a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y en igualdad de circunstancias a la paz social.
 5. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres.
 6. Inscribirse en los padrones municipales de la Dirección de Tesorería y Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Urbano, y en los demás que establezcan las disposiciones legales.





Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- 10
- Proporcionar con veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
 - Tratarse de las solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la dependencia correspondiente.
 - Entar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban educación básica y media superior.
 - Proporcionar la asistencia de sus hijos o a los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad.
 - Denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación, abandono o negligencia y abuse en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de personas de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, o en casos de violencia de género.
 - Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida social.
 - No pintar ninguna tipo de graffiti en la infraestructura vial y equipamiento urbano.
 - Mantener bordados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal.
 - Informar de inmediato a Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como la venta de protección o cualquier otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población.
 - Participar en acciones de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.
 - Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen.
 - En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en la materia de protección civil y medio ambiente.
 - Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente.
 - Dar cumplimiento a las indicaciones, señalamientos y requerimientos de la unidad municipal de protección civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
 - Evitar y conservar sanados los frentes de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión, abstenerse de generar, tirar basura o desecho alguno en la vía pública.
 - No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, calles de las zonas y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, sino depositarlos en los recipientes o recipientes que provoque la contaminación de las rías y manantiales del Municipio.
 - Procurar el uso de bolsas reutilizables, biodegradables u otros elementos que no sean de un solo uso.
 - Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, botellas de acarreo o contenedores plásticos de basura por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
 - Para los habitantes que tengan el carácter de comerciantes, queda prohibido expoler o entregar a título gratuito bolsas de plástico de un solo uso, por lo que en todo caso estas acciones deben ser de carácter oneroso y a cargo del consumidor.
 - No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como vehículos en desuso o descompuestos, juegos mecánicos, cajas de materiales de carga o trazo camiones, remolques, contenedores o góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública.
 - Participar correspondientemente en los trabajos de trabajo social en sus comunidades.
 - Eliminar las condiciones necesarias para proteger y preservar la vida digna de los animales

Artículo 34.- Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público de uso común del Municipio de Ayapang:

- Las avenidas, calles, calzadas, cerrados y cualquier otra vialidad de dominio municipal.
- Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de particulares.
- La Plaza de la Constitución, en la cabecera municipal, así como las plazas, explanadas, jardines y parques públicos ubicados en la cabecera, los pueblos y colonias.
- Los demás dispuestos por el artículo 16 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 35.- Son bienes municipales destinados a un servicio público:

- El Palacio Municipal.
- La Casa Municipal de Cultura.
- Los Auditorios Municipales y Delegacionales.
- Las Delegaciones Municipales.
- El Mercado Municipal "Santaguito".
- La Unidad Deportiva Municipal.
- El Complejo Deportivo "La Playa".
- Los demás que destine el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 36.- Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que son destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perduran ese carácter hasta en tanto no se declare de dominio público.

El parque Eco-Turístico denominado "El Galpón" es un bien público de dominio privado y su administración estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo. Su funcionamiento estará normado por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para uso y aprovechamiento tendrán preferencia los habitantes de Municipio de Ayapang, sin que ello implique afectar su régimen de propiedad o sus condiciones físicas. Es obligación de quienes utilicen contribuir a su mantenimiento y conservación.

Artículo 37.- Los bienes inmuebles públicos del dominio privado del Municipio son inembargables e inalienables.

Artículo 37 bis.- En los bienes inmuebles municipales de dominio público destinados a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los bienes inmuebles donde se ubican las delegaciones municipales, salvo de usos múltiples y auditorios municipales, se prohíbe la realización de cualquier acto de proselitismo político o cualquier actividad partidista, así como la promoción, publicidad o propaganda política. Estas infracciones se sancionan con multa equivalente al importe de 5 a 10 unidades de medida y actualización o arresto administrativo de 10 y hasta 15 horas, en caso de reincidencia, el arresto deberá ser de 15 y hasta 36 horas, mismo que será contable con trabajo a favor de la comunidad, hasta por 10 horas, independientemente de la responsabilidad administrativa o incluso penal que surja por la contravención a lo dispuesto en la presente disposición.

CAPITULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38.- El Municipio, como parte integrante del Estado de México, se encuentra gobernado por el Ayuntamiento, integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y con las atribuciones que esta confiere, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y las demás Leyes Federales y Estadales que confieren.

- 11
- domésticos de su propiedad, por lo que deben responsabilizarse de ellos, cuidarlos y atenderlos, tanto en su domicilio, como en la vía pública, realizando la limpieza de las heces fecales, identificadores, vacuantes, esterilizadores, evitar que desambulen libremente en la vía pública y agreden a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Los propietarios de animales domésticos que causen lesiones quedarán obligados al pago de los gastos médicos a favor de las personas lesionadas. Asimismo está prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltrato hacia las mascotas.
 - Responsabilizarse de su ganado, identificarlo con señales que no generen perjuicio, así como evitar que ensucie las vialidades municipales.
 - Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, segregación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando se requiera por la cantidad o naturaleza de los mismos.
 - No romper botellas, parámetros y áreas de uso común, sin autorización municipal.
 - Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, gasto excesivo de agua sin justificación y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de su domicilio, establecimientos comerciales y demás inmuebles, quedando prohibido hacer caños por fuera de una faja del hogar o domicilio establecido para ello.
 - No tirar y/o poder arrojar sin contar con la autorización correspondiente.
 - No quemar basura de origen orgánico e inorgánico.
 - Queda prohibido verter desechos sólidos en las coladeras del drenaje.
 - Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en la periferia de instituciones educativas, así como utilizar sustancias volátiles, cemento industrial y toda aquella elaborada con solventes o cualquier sustancia tóxica.
 - Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
 - Retirar todo el material de construcción y escombros que arruina la vía pública.
 - Usar cubre bocas, en vías y espacios públicos o de uso común, así como el antibactericidal en cualquier establecimiento comercial o de servicios y acatar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes, siempre que así lo determinen dichas autoridades y que tengan como finalidad prevenir, controlar, disminuir la propagación de una enfermedad o virus.
 - Las demás que prevaleza el presente Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El cumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades.

Artículo 23.- Es derecho de los adultos mayores, el contar con un lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución.

Artículo 24.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier contribución.

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Ayapang asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Ayapanguesas, a fin de garantizar el mejor ambiente de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y reconocido para ellos los derechos previstos en el artículo 1º de dicho ordenamiento.

El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando asistencia social. Además el Ayuntamiento, en coordinación con Autoridades Estadales y Federales, así como organismos defensores de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la

violencia y el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes, en los distintos centros educativos del Municipio.

Artículo 25 bis.- El Ayuntamiento de Ayapang asume la obligación de generar los mecanismos y medidas para prevenir y erradicar la violencia de género, ello con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ayapang establecerá las medidas necesarias para el tránsito seguro y con libertad de las niñas, adolescentes y mujeres que transiten en la vía pública del Municipio de Ayapang o que se encuentren dentro del territorio municipal de Ayapang.

Artículo 26.- Los extranjeros que realicen legalmente en el territorio Municipal, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

SECCIÓN ÚNICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- El Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos Ayapangueses en el desarrollo del Municipio, sus comités de las personas. El Presidente Municipal podrá suscribir convenios con organizaciones sociales para el cumplimiento de sus fines, así como para impulsar y desarrollar políticas públicas municipales tendientes a mejorar los niveles de vida de la población y potenciar el desarrollo social, económico, cultural, político y turístico de Ayapang.

Artículo 28.- El Ayuntamiento y la población, cuidaran conjuntamente la conservación de los recursos naturales, el entorno arquitectónico del "Pueblo con Escritos", y procuraran el etiquetamiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, así como de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su estado jurídico y su titularidad.

Artículo 29.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas, privadas y sociales para la prestación de servicios sociales y satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, que entra compuesto por sus bienes y su hacienda pública.

Artículo 32.- Los Bienes Municipales son:
I. Del Dominio Público.
II. Del Dominio Privado.

Artículo 33.- Los bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter, los órganos de los bienes y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

- Secretaría del Ayuntamiento.
- Juzgado Cívico Municipal de Ayapang.
- Controladora Interna Municipal.
- Autoridad Investigadora.
- Autoridad Sancionadora.
- Autoridad Resolutiva.
- Consejería Jurídica.

Direcciones de:

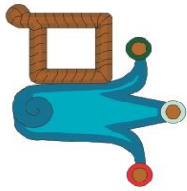
- Obras Públicas y Servicios.
- Coordinación de Servicios Públicos.
- Coordinación de Servicios Generales.
- Coordinación de la Administración del Agua.
- Desarrollo Urbano.
- Finanzas y Tesorería.
- Coordinación de administración.
- Coordinación de Previsión y Censos.
- Coordinación de Recursos Humanos.
- Desarrollo Económico.
- Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
- Coordinación de Turismo.
- Educación y Cultura.
- Coordinación de Bibliotecas.
- Gobierno y Participación Ciudadana.
- Desarrollo Social.
- Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer.
- Coordinación de Salud.
- Ecología.
- De Seguridad Ciudadana.
- Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- Coordinación de Sistemas de Información, Comunicación y Tecnologías para la Seguridad Pública C2.
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- Protección Civil.
- Área Coordinadora de Archivos.

Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
 - Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapang (IMCUDFIDAY).
 - Instituto Municipal de la Juventud de Ayapang (IMJUVA).
- Artículo 46.- La Administración Pública cuenta con los siguientes órganos descentralizados:
I. Oficina del Registro Civil.
II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 47.- Para efficientar las tareas que realizan las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá modificar sus reglamentos, así como los manuales de organización y manuales de procedimientos, asimismo tendrá la facultad de expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones que permitan regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, ello sin perjuicio de que las propias dependencias que la integran, implementen de manera permanente la normatividad que permita la promoción del uso de las tecnologías de la información para impulsar el desarrollo económico y social sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Local y en la Legislación en materia de Gobierno Digital.

Los Titulares de las Coordinaciones y demás unidades administrativas comprendidas en el artículo 45 de este ordenamiento serán designados por el Presidente Municipal, salvo en casos previstos por la Ley



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento

Artículo 48.- Las Dependencias creadas en el artículo 45 y 46 del presente Bando Municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano Interno de Control encargado de coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le faculta la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos y convenios estatales o municipales.

Los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, subsanación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, subsanar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a través de las siguientes autoridades:

- i. **Autoridad Investigadora:** Es la unidad adscrita al Órgano Interno de Control encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- ii. **Autoridad Subsancionadora:** Es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de audiencia a nivel.
- iii. **Autoridad Resolutora:** Es la unidad de responsabilidad administrativa adscrita al Órgano Interno de Control, o el servidor público que este último asigne, encargada de resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de los dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particularidad en el Tribunal de Justicia Administrativa será facultado para resolver:

El titular de la Contraloría Interna Municipal, las autoridades antes mencionadas, así como el personal que se encuentre adscrito y comisionado en la Contraloría Interna Municipal tendrán el carácter de Honoríficos en los Organismos Descentralizados a los que hace referencia el artículo 45 del presente Bando Municipal.

Artículo 49 bis.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurren para tener por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana que tendrán las facultades y atribuciones que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y las que en su uso de sus atribuciones expide el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El Titular de la Contraloría Municipal;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio;
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

de dicha Ley.

Artículo 60.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad a la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo, previa garantía de audiencia.

Artículo 61.- La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares y Consejo de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomienda el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los recursos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 62.- Las Autoridades Auxiliares no podrán otorgar Premios, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por sus disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Tratándose de los programas de inclusión social, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a someterlos a los dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleva a cabo el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana, la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de otras previstas en el artículo 203 del Código Financiero, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería, Sección Cuernavaca, de las Organizaciones Sociales.

Artículo 63.- El Municipio reconoce las formas de organización social comunitaria que existen en el territorio municipal, tales como Mayordomías, Fiscalías Religiosas, Comités de Voluntarios, Sociedad de Padres de Familia y toda aquella que tenga como fin organizar a un sector o una comunidad para lograr el desarrollo comunitario y humano de la población.

Artículo 64.- El Presidente Municipal se encuentra facultado para suscribir convenios, durante su periodo de gobierno, con organizaciones sociales, gremiales, religiosas y de cualquier otra índole, de los sectores público, privado y social que contribuyan al Desarrollo Municipal, comunitario y humano de Ayapango y sus comunidades.

SUBSECCION UNICA DEL MERITO CIVIL

Artículo 65.- El Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas Físicas o Jurídicas- Colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la Comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la Humanidad en los ámbitos Ambiental, Artístico, Equidad de Género, Literario, Deportivo, Artesanal, Tradicional, Científico, Tecnológico y Académico.

Los Reconocimientos se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento, durante la conmemoración de la sección del Municipio de Ayapango del Estado de México.

El Presidente Municipal podrá otorgar reconocimiento a Hospedales y Visitantes Distinguidos del Municipio, cuyo registro se asentará en un libro de Honor a cargo del Secretario de Ayuntamiento.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notable buena conducta y honestidad manifiesta, quienes deben ser nombrados de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 60.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer, atiende y asiste a las mujeres del Municipio y sus delegaciones que se encuentran en vulnerabilidad por violencia física, psicológica y jurídica, en caso de ser decisión de la víctima proceder de forma legal, se canaliza con las instancias correspondientes para proceder a denunciar. Coordinará, ejecutará y dará seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que normen los ámbitos sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso equitativo a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

La coordinación dará seguimiento al programa integral para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Diseñará, implementará y evaluará políticas públicas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de los diversos entes del ámbito estatal.

SECCION SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 61.- El Sistema Municipal DIF de Ayapango regirá su organización interna por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como por su reglamento interno, que el efecto será expedido por su Junta de Gobierno.

Artículo 62.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, regirá su funcionamiento interno por la ley que lo crea y por su propio reglamento interno, que será formulado y expedido por su Consejo Municipal.

Artículo 63.- El Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango regirá su funcionamiento por la ley que lo crea, y por su reglamento interno, que será formulado y expedido por su Junta Directiva.

Artículo 64.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para promover, prevenir y difundir el respeto a los Derechos Humanos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 65.- El Registro Civil del Estado de México, en Ayapango, cuenta con una Oficina, la cual depende administrativamente del Ayuntamiento, en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones esta adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SECCION TERCERA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 66.- Para el correcto desempeño de sus funciones el Ayuntamiento se auxilias, además de los previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio por los

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 66.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, los Funciones y Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Servicios Públicos:**
 - a) Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales.
 - b) Alcantarillado Público.
 - c) Limpia, Recolección, Tránsito, Tránsito y Disposición de Residuos.
 - d) Mercado y Centro de Abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Zócalos.
 - g) Calles, Parques, Jardines, Areas Verdes y Recreativa, y su Equipamiento.
 - h) Embellecimiento y Conservación de Poblados, Centros Urbanos y Otras de Interés Social.
 - i) Seguridad pública y tránsito.
 - j) Los demás que dispongan la Legislación Federal y Local.
- II. **Funciones Públicas:**
 - a) Asistencia Social en el ámbito de su competencia.
 - b) Empleo.
 - c) Desarrollo Social.
 - d) Cultura.
 - e) Promoción del Desarrollo de la Juventud y de las Mujeres.
 - f) Promoción deportiva.
 - g) Administración Pública Esclama.
 - h) Hacienda Pública.
 - i) Planeación y Obras Públicas.
 - j) Los demás que dispongan las Leyes Federales y Estatales.

Los servicios públicos municipales serán prestados conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 67.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que norman la prestación de Servicios y Funciones Públicas.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCION DE LA POBLACION

SECCION PRIMERA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 68.- La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, y se regirá por lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 69.- El Gobierno de Ayapango, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, procurará una eficiente Seguridad Pública y mantenimiento del orden público. Igualmente fomentará la participación de la sociedad civil en instancias de Seguridad Ciudadana y en la Prevención del Delito.

organos y autoridades auxiliares, siguientes:

- I. **Órganos Auxiliares:**
 - a) Organismos Estatales y los demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
 - b) Comités o Consejos.
 - c) Consejos de Participación Ciudadana.
 - d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Participación Ciudadana.
- II. **Autoridades Auxiliares:**
 - a) Delegados o Delegadas Municipales.
 - b) Jefes de Sector o de Sección.
 - c) Jefes de Manzana.

Artículo 67.- Son Comisiones Permanentes del Ayuntamiento:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil.
- II. De Planeación para el Desarrollo.
- III. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. De Hacienda.
- V. De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- VI. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros.
- VII. De Alcantarillado Público.
- VIII. De Fomento Agropecuario y Forestal.
- IX. De Parques, Jardines y Panteones.
- X. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- XI. De Turismo.
- XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- XIII. De Empleo.
- XIV. De Salud Pública.
- XV. De Población.
- XVI. De Participación Ciudadana.
- XVII. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- XVIII. Comisión de Apoyo y Atención al Migrante.
- XIX. Comisión de Transparencia, Promoción Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XX. Comisión de Atención a la Mujer y Atención a la Violencia en contra de las Mujeres.
- XXI. Comisión de Límites Territoriales.
- XXII. Comisión de Atención a la Juventud y Derechos Humanos.

Las Comisiones Permanentes son colegiadas, integradas por 3 miembros del Ayuntamiento, y de sus reuniones de trabajo habrá acta, la cual será certificada ante el Secretario de Ayuntamiento.

Las Comisiones previstas en las fracciones I, II y III serán presididas por el Presidente Municipal; Las Comisiones previstas en las fracciones IV y V serán presididas por el Síndico Municipal; Las Comisiones previstas en las fracciones VI y VII serán presididas por el Primer Regidor; Las Comisiones previstas en las fracciones VIII, IX y X serán presididas por el Secretario Municipal; Las Comisiones previstas en las fracciones XI y XII serán presididas por el Cuatro Regidor; Las Comisiones previstas en las fracciones XIII, XIV y XV serán presididas por el Cuatro Regidor; Las Comisiones previstas en las fracciones XVI y XVII serán presididas por el Segundo Regidor; Las Comisiones previstas en las fracciones XVIII, XIX y XX serán presididas por el Quinto Regidor.

Artículo 68.- Los Delegados tienen sus funciones previstas en el artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, así como las prohibiciones establecidas en el artículo 58 dicha Ley.

Artículo 69.- En Los Poblados (Delegaciones) de Milancas, Palomaza, San Diego Chalcoyotepan, Poeyá y Tamapa se elegirán Consejos de Participación Ciudadana. Integrados conforme lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal y tendrán las funciones que se prevén en el artículo 74

Así mismo, se podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios para establecer políticas coordinadas de seguridad, bajo la conducción del Estado, así como para que estos se der designados los mandos municipales, entre ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 70.- La Dirección de Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia implementará acciones para la prevención en materia de seguridad.

Artículo 71.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer.
- V. Los Elementos de la Policía Municipal Preventiva de Ayapango en ejercicio de sus funciones.

Artículo 72.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Director de Seguridad Ciudadana tiene las funciones previstas en el artículo 22 de la misma Ley.

Artículo 73.- La Policía Municipal Preventiva tiene la siguiente estructura jerárquica:

- I. Director, que será el rango jerárquico del Director General.
- II. Jefes de turno.
- III. Policia Terceño.
- IV. Policía.
- V. Encargado de CC
 - a) Policía Terceño.
 - b) Policía.
 - VI. Radio operador.

Artículo 74.- La Policía Preventiva de Ayapango es el único cuerpo policiaco del Municipio estará bajo el mando del Presidente Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa a través del Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 75.- La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con delicadeza y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.
- II. Preservar la secreta de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozca, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de lenguaje indelicado cuando las acciones o manifestaciones que se ejercen de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realiza la población.
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, así como sustracción de una orden ejecutoria o a argumentos circunstanciales especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ello, se realizará la denuncia correspondiente inmediatamente ante la autoridad competente.
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrá a cualquier acto de



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



22

corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho proceda.

X. Abstenerse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XI. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dudar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, matrices, constancias, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se le formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, empéfiticas u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, ceses, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.

XVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones bebidas embriagantes sustancias psicoactivas, empéfiticas u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado.

XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio.

XVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las instituciones que tenga encomendadas. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.

XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio público de seguridad pública.

XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión integral, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí y en el personal bajo su mando.

XXIV. Ejecutar denuncias anónimas e inmediatamente hacerlos del conocimiento del Ministerio Público.

XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen.

XXVI. Portar estrictamente el armamento y/o equipo que le sea proporcionado por la institución.

XXVII. Portar únicamente los uniformes que le proporcione la institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.

XXVIII. Las demás que establece esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

23

I. Amonestación pública.
II. Amonestación privada.
III. Arresto, hasta por treinta y seis horas.
IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.
V. Fomocion, baja o cese.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor. Por lo que respecta a las sanciones establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de público y constará por escrito en un acta misma que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en falta considerable o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma. La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

La imposición de las sanciones que determinan, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de la que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 78.- Es competencia de la Policía Municipal Preventiva y de la Dirección de Ecología, conocer de la infracción a las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código de Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponda al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizarse estas en vías y espacios públicos, presentará al infractor ante la autoridad competente y/o Juez Cívico, para que éste, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida. Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo disponga el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente a la Policía Municipal, al Director de Desarrollo Urbano para que este proceda conforme las previsiones legales.

Artículo 76. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

24

SUBSECCION UNICA
DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 79.- Para los efectos de este bando es considerado adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente podrá ser comprobada mediante:

I.- Acta de nacimiento;
II.- Tratamiento de extrajeros, mediante documento oficial.
III.- A través de dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.
IV.- Si existe duda de que una persona es adolescente se presumirá como tal, hasta tanto se pruebe lo contrario. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de 12 años se presumirá niña o niño, lo anterior de conformidad de lo establecido en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Tratándose de menores de 12 años, estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, Estado de México.

Artículo 80.- Cuando un adolescente sea asegurado por una autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa el infractor tendrá los siguientes derechos:

I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;
III.- A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, nunca en galeras.
IV.- A que les de aviso de su situación a sus padres y/o tutores en el menor tiempo posible.
V.- A ser presentado ante la autoridad competente y/o Juez Cívico, para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida al bando municipal.
VI.- A una llamada telefónica.
VII.- Dar aviso a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 81.- Para que la autoridad competente y/o Juez Cívico se encuentre en la posibilidad de entregar al adolescente a sus padres y/o tutores, deberá acatar lo siguiente disposiciones:

I.- La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente.
II.- Firmar una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante la autoridad competente y/o Juez Cívico en la fecha y hora indicadas.
En caso de desatarse a lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de 10 a 20 UNAM (Unidad de Medida y Actualización).

SECCION SEGUNDA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 82.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participan el Gobierno del Estado y la Federación. Señalará una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 83.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integra según lo previsto por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 84.- La Secretaría Técnica del Consejo, es la Unidad Administrativa Municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en su ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales.

22

corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho proceda.

X. Abstenerse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XI. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dudar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, matrices, constancias, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se le formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, empéfiticas u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, ceses, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.

XVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones bebidas embriagantes sustancias psicoactivas, empéfiticas u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado.

XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio.

XVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las instituciones que tenga encomendadas. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.

XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio público de seguridad pública.

XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión integral, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí y en el personal bajo su mando.

XXIV. Ejecutar denuncias anónimas e inmediatamente hacerlos del conocimiento del Ministerio Público.

XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen.

XXVI. Portar estrictamente el armamento y/o equipo que le sea proporcionado por la institución.

XXVII. Portar únicamente los uniformes que le proporcione la institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.

XXVIII. Las demás que establece esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

23

I. Amonestación pública.
II. Amonestación privada.
III. Arresto, hasta por treinta y seis horas.
IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.
V. Fomocion, baja o cese.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor. Por lo que respecta a las sanciones establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de público y constará por escrito en un acta misma que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en falta considerable o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma. La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

La imposición de las sanciones que determinan, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de la que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 78.- Es competencia de la Policía Municipal Preventiva y de la Dirección de Ecología, conocer de la infracción a las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código de Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponda al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizarse estas en vías y espacios públicos, presentará al infractor ante la autoridad competente y/o Juez Cívico, para que éste, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida. Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo disponga el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente a la Policía Municipal, al Director de Desarrollo Urbano para que este proceda conforme las previsiones legales.

Artículo 76. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

24

SUBSECCION UNICA
DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 79.- Para los efectos de este bando es considerado adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente podrá ser comprobada mediante:

I.- Acta de nacimiento;
II.- Tratamiento de extrajeros, mediante documento oficial.
III.- A través de dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.
IV.- Si existe duda de que una persona es adolescente se presumirá como tal, hasta tanto se pruebe lo contrario. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de 12 años se presumirá niña o niño, lo anterior de conformidad de lo establecido en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Tratándose de menores de 12 años, estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, Estado de México.

Artículo 80.- Cuando un adolescente sea asegurado por una autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa el infractor tendrá los siguientes derechos:

I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;
III.- A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, nunca en galeras.
IV.- A que les de aviso de su situación a sus padres y/o tutores en el menor tiempo posible.
V.- A ser presentado ante la autoridad competente y/o Juez Cívico, para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida al bando municipal.
VI.- A una llamada telefónica.
VII.- Dar aviso a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 81.- Para que la autoridad competente y/o Juez Cívico se encuentre en la posibilidad de entregar al adolescente a sus padres y/o tutores, deberá acatar las siguientes disposiciones:

I.- La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente.
II.- Firmar una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante la autoridad competente y/o Juez Cívico en la fecha y hora indicadas.
En caso de desatarse a lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de 10 a 20 UNAM (Unidad de Medida y Actualización).

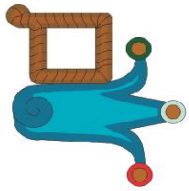
SECCION SEGUNDA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 82.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participan el Gobierno del Estado y la Federación. Señalará una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 83.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integra según lo previsto por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 84.- La Secretaría Técnica del Consejo, es la Unidad Administrativa Municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en su ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales.





Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



La Secretaría estará a cargo de un **Servicio Público Municipal** designado conforme a lo establecido por el artículo 58 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, y estará adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana. Para su designación el **servicio público** deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 58 Cuater de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sus Atribuciones son las previstas en el artículo 58 Quince de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCION TERCERA DE LA PROTECCION CIVIL

Artículo 85.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, ejecutará las tareas preventivas y auxiliares en caso de siniestros, desastres e incendios, con el objeto de procurar integridad física y la vida de las personas, su bienes, a planta productiva y el medio ambiente, de conformidad con el Libro Sexto, Título Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86.- Son autoridades en materia de Protección Civil:
I. El Ayuntamiento.
II. El Presidente Municipal.
III. El Director de Seguridad Ciudadana.
IV. El Director de Protección Civil.

Artículo 87.- Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que presten o que realicen actividades riesgosas que pongan en peligro a la población, tales como: manejo de sustancias con características corrosivas, radiactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológicas-arbitriosas deberán contar con dictamen favorable y/o permisos emitidos por las autoridades competentes, mediante requerimiento dictamen de protección civil en el evento público masivo.

Debiendo cumplir además con las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Artículo 88.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35, inciso g), 38, inciso e) 45 Fracciones II, III, y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artefactos pirotécnicos mediante los requisitos de seguridad de Protección Civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de Protección.

Artículo 89.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 90.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artefactos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales y estatales.

Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil ordenará el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 92.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artefactos pirotécnicos dentro de cualquier zona urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 116.- La inhabilitación de los cadáveres se hará en forma individual. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.80 metros, 1.15 metros de largo por 1 metro de ancho; el enterramiento será protegido por lazo colocado entre una y la tierra que lo cubra. Con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Las fosas para menores tendrán las dimensiones que fuesen necesarias, respetando la **separación**, **fosas** señalada en el párrafo anterior.

Artículo 117.- En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán 7 años como mínimo, antes de que puedan ser utilizados. Los restos que sean exhumados deberán ser inmediatamente enterrados con todo y féretro. Únicamente por orden de la autoridad judicial, Ministerio Público y permiso de la autoridad sanitaria podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido.

Los particulares serán obligados a dar mantenimiento a las fosas en donde permanecen los restos de sus familiares y en caso de no hacerlo se perderán los derechos adquiridos y el área reglamental control del Ayuntamiento. El mantenimiento se realizará cuidando no afectar fosas contiguas ni las paredes y áreas comunes.

Artículo 118.- Para la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, jardines, capillas o construcciones anexas dentro de cada panteón requerirá la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa inspección al lugar para verificar la factibilidad de la misma y la no afectación a fosas contiguas.

Artículo 119.- Las construcciones señaladas en el artículo anterior darán lugar al pago de derechos ante la Dirección de Finanzas y Tesorería y/o tesorería municipal, conforme lo establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Es obligación de quien construye dentro de un panteón municipal retirar los escombros generados y mantener limpio y sin obstáculos los pasillos.

Artículo 120.- Por ningún motivo se permitirá la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, jardines, capillas o construcciones anexas con mayor extensión que la pagada por la concesión de la telería municipal.

Artículo 121.- Los visitantes a los panteones municipales deberán guardar en todo momento el decoro debido, así como cumplir con las disposiciones de este bando en materia de orden público, facultado a las autoridades auxiliares a solicitar el retiro de quienes no cumplan con ello, e informarlo a la Dirección de Seguridad Ciudadana para su remisión ante la autoridad competente y/o ante el Jefe Cívico.

Artículo 122.- Se prohíbe tirar basura fuera de los lugares señalados para tal fin.

Artículo 123.- El Ayuntamiento podrá concertar con organizaciones sociales del Municipio la prestación del servicio público de Panteones, correspondiente al órgano de control interno del Ayuntamiento y al área de Tesorería y Finanzas Municipal, cuando fuese el caso, la vigilancia y control de recursos que generen, los cuales deberán destinarse al mantenimiento y conservación de los panteones municipales.

CAPITULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 124.- La prestación de los Servicios que proporcione los Rastros, será administrada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico. Podrán autorizar concesiones para la prestación de este servicio, siguiendo para ello el procedimiento que establezca la Ley.

Los Rastros particulares o TIF deberán contar con la Concesión-Licencia expedida por el Ayuntamiento, por tratarse de un Servicio Público competencia del Municipio, la cual deberá renovarse anualmente, en los primeros tres meses, sin menoscabo de las obligaciones legales y fiscales que la persona física

Solo podrá transportarse artefactos pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 93.- La Dirección de Protección Civil tiene facultad para expedir el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo a los establecimientos comerciales con gran de bajo impacto. Los que correspondan los giro de medicina y alto riesgo es facultad de la Coordinación General de protección Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil dará el servicio de traslado de pacientes ambulantes a los habitantes del Municipio de Ayapango y delegaciones, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, reglamento y lineamientos emitidos de la Dirección de Protección Civil.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 95.- El Gobierno Municipal, en el área de jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de la Administración del Agua proporcionará el servicio de suministro de agua potable y la recolección de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 96.- Las personas Físicas o Jurídicas-Collectivas que requieran cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, están obligadas a realizar el pago de derechos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas adicionales de las contenidas en el Código.

Artículo 97.- En el rubro de la Dirección de Obras Públicas estarán a su uso los usuarios del servicio respecto a la cultura de uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía conciencia sobre el cuidado e importancia del recurso así el Municipio.

Artículo 98.- Las personas Físicas o Jurídicas-Collectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos y habitacionales, comerciales, industriales o nuevos estarán obligados a presentar, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento de Ayapango, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de garantizar el balance hídrico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 99.- El uso indebido, irracional o innecesario del agua de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas Físicas o Jurídicas-Collectivas, será causa de sanciones administrativas.

Artículo 100.- Los giro comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para grado de grandes extensiones de terreno para el desempeño de actividad comercial o en otros volúmenes, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.

Así mismo, están obligados a darse de alta y registrar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año un análisis de aguas residuales, según dispone las normas oficiales mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-002-ECOL-1996, de conformidad con los criterios que establezca el Director de Desarrollo Urbano, el Director de Ecología y la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 101.- Los giro comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 m² deberán usar agua tratada para su actividad comercial y de recreo.

Artículo 102.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal para el uso y aprovechamiento del Agua.

morales tenga con el estado o la federación.

Artículo 125.- La prestación de los servicios de Rastro comprende:

- i. Recepción de ganado en pie;
- ii. Vigilancia desde la entrada de ganado y control de los corrales, hasta la entrada decanal; iii. Sacrificio de ganado mayor y menor;
- iv. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y piel;
- v. Refrigeración e;
- vi. Inspección y sellado, transporte sanitario, maifestro, horno crematorio, pailas y cualquier otro servicio anexo.

Artículo 126.- La prestación de los servicios a los que se refiere el presente capítulo, causará el pago de los derechos que señala el artículo 150 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 127.- En la prestación de los servicios de Rastro, se observarán las medidas de seguridad sanitarias establecidas en la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 128.- Las personas Físicas o Morales que utilicen el sistema de Rastro Tipo Inspección Federal (TIF), deberán registrarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico. El sacrificio de animales en Rastro Tipo Inspección Federal (TIF) o empresas concesionarias del ramo, cotizarán los derechos que señala el artículo 151 del Código Financiero.

Artículo 129.- A las personas físicas o morales dentro del Municipio de Ayapango se les prohíbe realizar cualquiera de las actividades relativas al servicio público de rastro, a no ser que tengan concesión o autorización otorgada por el Gobierno Municipal, las cuales se sujetarán a lo establecido en este capítulo y demás normatividad aplicable.

También queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor, que no haya sido sacrificada en el Rastro Municipal, salvo que proceda de empresas que operan mediante el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF) o de otras concesionarias por la Autoridad Municipal.

Artículo 140.- El Ayuntamiento podrá requerir a los particulares que presten el Servicio de Rastro, los libros o registros necesarios para establecer la tarifa y monto a pagar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 151 del Código Financiero Estado de México. Esta facultad la ejercerá por conducto de la o el titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería y/o de la Dirección de Desarrollo Económico.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE AYAPANGO

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 141.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondiente promoverá bienestar general y el desarrollo integral de la población. Así mismo, promoverá programas de inclusión social con perspectiva de género, combate a la pobreza, marginación y discriminación social, procurando en todo momento mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables.

El Ayuntamiento procurará la atención permanente de la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, impulsará el desarrollo social y las actividades estudiantiles que estimulen al sano crecimiento físico y mental de la niñez. Gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas de inclusión social, otras y acciones que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, convenios de colaboración suscritos con la Federación, el Estado, otros Municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

CAPITULO IV DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADO Y DEL CORREDOR TURISTICO GASTRO ARTESANAL

Artículo 103.- Por tratarse de un servicio público previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el servicio público de mercado es de utilidad pública y el mercado municipal es de propiedad plena del Ayuntamiento, formado parte del patrimonio municipal, por lo cual ningún permiso o concesión puede modificar su régimen de propiedad.

Artículo 104.- El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, y puede ser concesionado a particulares previa cumplimiento de las disposiciones orientadas para tal efecto.

El funcionamiento del comercio en el Corredor Turístico Gastro Artesanal, es un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del reglar que tenga la comisión de tramite, registro de la comisión de comercio, coordinador de tramite y la Dirección de desarrollo económica, el cual lo hará directamente o a través de terceros.

Artículo 105.- El Ayuntamiento tiene facultades plenas para ejercer sus actos de dominio, regular sus actividades, autorizar y cancelar concesiones, vigilarlas e lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento Municipal de Mercados y el Reglamento del Corredor Turístico Gastro Artesanal que el efecto se espiga.

La asociación de locatarios de mercado es una institución auxiliar escarapada de representar a los titulares de las concesiones y de cuidar el buen funcionamiento del mercado no estando facultados para autorizar o negar permisos o renovar contribuciones municipales. Al ser de utilidad pública el servicio de mercados, los locatarios tienen la obligación de garantizar el abasto de sus productos, a precio conveniente y justo a la población de Ayapango.

Artículo 106.- Será causa de la cancelación de la concesión:

- i. Interrumpir la prestación del servicio por un periodo mayor a tres meses sin causa justificada.
- ii. Por incumplir a la integridad y seguridad de los demás locatarios y consumidores.
- iii. Por no cumplir con el pago de las contribuciones municipales a las que está obligado.
- iv. Incumplir con el bien concesionado, ya sea empobreciendo, arrendándolo o que reciba un pago por el préstamo del mismo.
- v. Cambiar de giro sin previa autorización del Ayuntamiento o Municipio.
- vi. Así como los supuestos que establece el Reglamento Municipal de Mercados.

CAPITULO V DE LA MOVILIDAD

Artículo 107.- El Ayuntamiento reconoce el derecho humano a la movilidad, por lo que dentro de su territorio tiene por objeto atender las bases y directrices a las que deberá sujetarse la Administración Pública Municipal en dicho materia, facultados para actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad.

En materia de vialidad de conformidad con el artículo 6^o fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 9 de dicho ordenamiento.

Artículo 108.- El Ayuntamiento tiene la facultad de su ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las acciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a sus Reglamentos.

Artículo 142.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social tiene las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, y las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Social.

La Contraloría Interna Municipal vigilará y supervisará la correcta aplicación de los programas sociales ejecutados con recursos propios.

CAPITULO II DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 143.- El Ayuntamiento de Ayapango en materia de Educación y Cultura tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 116 y 133 de la Ley General de Educación y 23 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 144.- El Presidente Municipal está facultado, a partir de la expedición de este ordenamiento, para suscribir convenios con instituciones educativas con el fin de conservar alternativas y oportunidades educativas para los niños, jóvenes y la población en general del Municipio.

Artículo 145.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia educativa a través del Presidente Municipal del Director de Educación y Cultura quien fungirá adscrito como el Director de la Casa de Cultura, con las atribuciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ayapango.

Artículo 146.- La Biblioteca Municipal, así como la que creó el Ayuntamiento serán administradas por este, a través de la Dirección de Educación y Cultura, conforme a lo dispuesto por el Código de Bibliotecas y el Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios.

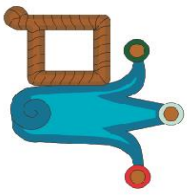
SECCION UNICA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 147.- El Municipio contará con un Cronista Municipal, escarapado del registro de los hechos notables de importancia del Municipio, así como del de la conservación y preservación de la Historia de Ayapango y sus pueblos, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 P y 147 S de la Ley Orgánica Municipal. Se conformará el Consejo Municipal de la Crónica conforme a las disposiciones legales aplicables y se expedirá el Reglamento de la Crónica.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 148.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- i. Ejercer cualquier Actividad Comercial, Industrial, de Servicios, Turística, Artesanal, Profesional y de evento público que realicen las personas Físicas o Jurídicas-Collectivas que se encuentren operando dentro del territorio municipal de Ayapango.
- ii. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculo y diversiones.
- iii. Realizar construcciones, colocaciones de estructuras e instalaciones de cualquier clase de material, remodelación de fachadas, almacenamiento, minero oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras.
- iv. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto, o establecimiento en que se vendan o resten bienes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de la materia y el presente Bando.
- v. Operar estacionamientos públicos.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



- 34
- VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen de la Facultad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
 - VII. Demolicar árboles, tanto en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicio.
 - VIII. Remover puentes, banquetas o grampaciones para la instalación de tuberías subterráneas para fibra óptica, teléfonos, gas natural, y en general cualquier otra sobre o bajo la tierra de la vía pública.
 - IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.
- Las licencias y permisos que se hacen mención en las fracciones I, II, V y VI serán tramitados ante la Dirección de Desarrollo Económico, conforme lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.
- Las Licencias y permisos que se hacen mención en las fracciones III, IV y VIII serán competencia del Director de Desarrollo Urbano.
- Las licencias y permisos contemplados en la fracción VII serán competencia de la Dirección de Ecología.

Los establecimientos de bajo impacto deberán contar con el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, emitido por la Dirección de Protección Civil, previo a la expedición de su Licencia o Permiso.

Será obligatorio el uso de cubrebocas, así como el gel antibacterial en cualquier establecimiento comercial o de servicio, que contenga la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, de acuerdo a su clasificación bajo a alta impacto, cuando así lo dispongan las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 149.- El Director de Protección Civil, podrá expedir la conformidad por la quema de castañera o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedará a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el espectáculo pirotécnico.

SECCION UNICA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 150.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tendrá las funciones previstas en el Artículo 117 de la Constitución Federal, y 110 demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 151.- Las Licencias de uso de suelo, cambio de zonificación, constancia de terminación de obra y todas aquellas que dispense el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto, serán tramitadas ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 152.- El Ayuntamiento para la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo Urbano solicitará la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México con el fin de regularizar aquellos asentamientos humanos que registren un avance significativo de poblamiento residencial de los servicios públicos.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 153.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico del Municipio ejerciendo las



Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	de 4 horas	100

Artículo 163.- Es obligación de las y los titulares de los establecimientos instalar sistemas visibles de la exposición de decibelios que emita el lugar, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios e terceros.

Los vehículos automotores expendedoras de bienes, insumos o servicios y que se amocionan por medio de bocinas, alarinas, cornetas o cualquier otro emisor sonoro, deberán respetar los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semam-1994, sin importar los horarios de 09:00 a 18:00 horas.

Artículo 164.- La Policía Municipal está autorizada y facultada para realizar mediciones sobre los decibelios que emitan los vehículos automotores señalados en el artículo anterior, y presentarlos ante la autoridad competente y/o Juez Civico, si se encuentran emitiendo sonidos por encima de lo permitido o en horarios distintos a los señalados, para la calificación de la infracción cometida.

Artículo 165.- De conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

- I. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional en un radio de 200 metros de las instalaciones educativas ubicadas en el Municipio.
- II. Queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarras, tabaco o pueros y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general atentan contra la salud, la moral y la buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

Artículo 166.- Todas las actividades comerciales no previstas en el Código Financiero, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o alguna otra legislación, serán resueltas mediante el órgano de la administración municipal facultado para ello, siempre que sea competencia de la autoridad municipal.

Artículo 166 Bis.- En relación a actividades de diversión, juegos, deporte y espectáculos públicos, están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos. El Ayuntamiento de acuerdo de cobihó podrá determinar el porcentaje para aquellos giros que no se encuentran contemplados por las leyes.

SECCION UNICA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 167.- La Coordinación de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la materia, realizará los trámites que requiera las productores agrícolas y pecuarios para su acceso a los programas de inclusión social de la federación y el Estado de México, así como para su organización social.

Artículo 168.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario:

- I. Prestar servicios agropecuarios.
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola, y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola.
- III. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, apícolas, agroindustriales, agropecuarios y cualquier del ámbito del desarrollo rural.
- IV. Promover y concretar con las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la

35

atribuciones que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para ello promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo.

Gestionar ante las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa de apoyo a grandes emprendedores, a través de microcréditos.

Artículo 164.- La Apertura y el Fraccionamiento de las unidades económicas, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realice la persona Física o Jurídica-Colectiva, únicamente podrá ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos y Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 165.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura, clausura inmediata y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y contempladas en el artículo 144 de este ordenamiento, para el cual se facultará de sus inspectores, verificadores, ejecutores o validadores administrativos, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados pudiendo auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los inspectores, verificadores, ejecutores que acrediten tal carácter a través del consentimiento expreso de la autoridad municipal competente, a efecto de que pueda realizarse sus funciones, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y sismos que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 166.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias, permisos otorgados y los particulares será motivo para la cancelación, denegación o modificación del trámite correspondiente para la nueva actividad.

Artículo 167.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio a utilizar o arrendar la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 168.- Los horarios de los establecimientos comerciales y de servicios se sujetarán a lo dispuesto por el presente ordenamiento y el Reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 169.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere licencia específica que será tramitada en la Dirección de Desarrollo Económico, sin menoscabo de la licencia que como establecimiento mercantil debe tramitar. Los establecimientos de bajo impacto, clasificados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no podrán vender bebidas alcohólicas al copo.

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas

36

inversión y desarrollo de proyectos productivos para tras capturas de inversión permanente al campo.

- I. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales que eleven la calidad de vida de los campesinos.
- III. Las demás que dispongan las leyes en la materia.

DE LAS OBRAS PUBLICAS

Artículo 169.- El Ayuntamiento realizará las obras públicas necesarias para potenciar el desarrollo económico y garantizar a los habitantes del Municipio un entorno sano, con infraestructura, servicios eficientes y espacios para el esparcimiento y la convivencia.

La ejecución de las obras que se financien con recursos municipales o por aquellos que el Ayuntamiento gestione ante la Federación o el Estado y sean otorgados al Municipio serán normadas, supervisadas, planificadas y ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas, la cual se sujetará a lo dispuesto por la legislación y la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna vigilará la aplicabilidad de los recursos asignados a obras públicas, supervisar las obras públicas y promoverá la participación ciudadana en la Contraloría social de las mismas obras.

DEL PUEBLO CENICIENTO DE AYAPANGO

Artículo 170.- El Pueblo de Ayapango de Rafael Ramos Millán es denominado "Pueblo con Encanto del Bicentenario" de conformidad con la declaratoria emitida el mes de noviembre de 2020 por el Gobernador del Estado de México.

Artículo 171.- Ayapango es denominada "Pueblo con Encanto del Bicentenario" por contar con atribuciones Culturales, Leyendas, Historia, Gastronomía y Arquitectura que permiten reconocer su tradición de sus habitantes.

El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para conservar su condición de Pueblo con Encanto, así como para potenciar su desarrollo económico.

Artículo 172.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la imagen del Pueblo Típico de Ayapango, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal, por lo que quedará estrictamente prohibido en espacios públicos y de dominio municipal, el uso de atuendos pertenecientes de carpas, puestos, toldos, mantedados, así como otros objetos que dañen la imagen de pueblo con encanto.

Artículo 173.- El Ayuntamiento contará con un Consejo Ciudadano denominado "Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario" que se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos para declarar pueblos con encanto, emitidos por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 174.- El Consejo Ciudadano "Ayapango, Pueblo con Encanto del Bicentenario", elaborará un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio, deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal y turística.
- II. Fomentar la productividad y calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- III. Rescatar, preservar, fortalecer la actividad artesanal, turística y las artes populares del

36

alcohólicas, se otorgará licencia previa presentación de dictámenes de giro y tendrá vigencia de cinco años que deberá ser renovada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de salubridad local, estándares de venta de bebidas alcohólicas y materia, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Coordinación de Salud, un representante de la Cámara Empresarial, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Comisión Municipal. Será presidente el presidente Municipal o quien éste designe, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la entrada a cantinas, restaurantes bar, bares, billares, pulperías o cualquier otro establecimiento que expida bebidas alcohólicas al copo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, (salvo los casos de prestación de servicios de emergencia, de rescate, cateo u órdenes de aprehensión, así como el ingreso de estos mismos) así como a los menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego.

Artículo 160.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario estacional del ejercicio de la actividad comercial en los hechos y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias o terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cuando de acuerdo a la normatividad y leyes aplicables.

Artículo 161.- La Autoridad Municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, cuando en cuenta las condiciones en que funciona el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la deficiencia al interés público.

Artículo 162.- Los establecimientos comerciales que en razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable sobre los niveles permisivos de emisiones sonoras de la Dirección de Ecología.

Deberán contar con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinarán de acuerdo con los niveles permisibles de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semam-1994-sea conforme a la siguiente tabla en A(B)(A), sin importar los horarios de acuerdo con su giro.

ZONA	HORARIO	LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB (A)
Residencial (edificios)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	60
	22:00 a 6:00	65

- Municipio.
- VI. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresariales y turística.
 - VII. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de mercancías.
 - VIII. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine independencia correspondiente.
 - IX. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados de programas de trabajo.
 - X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 175.- La Vigilancia y regulación de la imagen urbana del Pueblo con Encanto, es competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 176.- Es de Interés Social y Municipal la Investigación, Protección y Conservación, Restauración y Recuperación de los Monumentos Arquitectónicos, Artísticos e Históricos con que cuente el Municipio y el "Pueblo con Encanto del Bicentenario".

Artículo 177.- Las personas físicas y Jurídicas-colectivas, están obligados a conservar y proteger los sitios y edificios ubicados en el Municipio y que signifiquen testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 178.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles, mantener sus fachadas y aceras limpias, en buen estado y sus muros deberán pintarse conforme al catálogo de colores que establezca el Reglamento Municipal de la materia.

Con la finalidad de preservar la denominación de "pueblo con encanto", la imagen urbana, el patrimonio histórico y cultural del municipio de Ayapango, no se podrán realizar pintas o colocar cualquier tipo de propaganda política-electoral en las fachadas, bandos, puertas, portones de inmuebles particulares o públicos que se encuentren dentro de la cabecera municipal de Ayapango, ni tampoco en inmuebles históricos o que posean arquitectura cuya estructura de identidad al municipio.

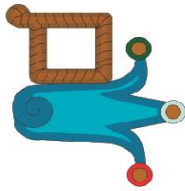
Artículo 179.- Los centros de los pueblos del Municipio deberán conservar una imagen típica. La coordinación de Turismo, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano, bajo la supervisión de la Comisión Coordinadora del turismo y en coordinación con el Consejo Ciudadano establecerán los programas de conservación de imagen típica de los pueblos.

Artículo 180.- Las fachadas de los inmuebles en todos los pueblos y delegaciones, deberán utilizar la paleta de los colores establecidos en el presente capítulo. Cada pueblo podrá contar con un paletizado el cual deberá ser de agrandado espaldado fino, equiparando aquellos que demuestren tener de origen, mediante cable o apliques originales de otro color, que será conforme a lo siguiente:

- I. Ayapango, color Hámaca y Cresta, respectivo al pueblo con encanto.
- II. Patlaxtán, color Hámaca y Cresta.
- III. Matamoros, color Hámaca y Cresta.
- IV. Tlaxiaco, color Hámaca y Cresta.
- V. Puerto, color Hámaca y Cresta.
- VI. San Diego, color Hámaca y Cresta.

Artículo 181.- El Ayuntamiento podrá estimular fiscalmente en el Pago de Derechos o cualquier otra Contribución a aquellos propietarios que pinten sus fachadas, Construyan o Remodelen sus inmuebles conservando la imagen típica de Ayapango, cumpliendo conforme a lo establecido por el Reglamento Municipal de la materia, el Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales. Así como a aquellos particulares que desarrollen proyectos productivos de impacto turístico.

CAPITULO VII DE LA LEJORIA REGULATIVA



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Artículo 182.- El Ayuntamiento y sus Autoridades Auxiliares establecerán un proceso de Mejora Regulatoria Integral, Continua y Permanente a nivel Municipal, conforme a las atribuciones que disponen los artículos 19 y 21 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 183.- La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá una varamilla única de gestión, a efecto que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

TITULO QUINTO DE LA JUSTICIA CIVICA

Artículo 184.- Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 184 bis.- En términos de lo previsto en el presente Bando Municipal, la Oficina Mediatadora-Conciliadora y Calificadora del Municipio de Ayapango conocerá, substanciará y resolverá todos los procedimientos relativos a la Justicia Cívica Municipal, imponiendo las sanciones que se originen con motivo de los mismos, hasta en tanto se designe y entre en funciones el personal del Juzgado Cívico de Ayapango, el cual deberá integrar y tendrá las funciones y atribuciones plasmadas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

El Ayuntamiento, Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, tienen las facultades y atribuciones que se confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, por lo que dentro de la esfera de su competencia deben realizar todas las acciones inherentes a la implementación del Sistema Municipal de Justicia Cívica de Ayapango, así como expedir el Reglamento de Justicia Cívica de Ayapango, Estado de México.

- Artículo 185.- Derogado
- Artículo 186.- Derogado
- Artículo 187.- Derogado
- Artículo 188.- Derogado
- Artículo 189.- Derogado
- Artículo 190.- Derogado
- Artículo 191.- Derogado
- Artículo 192.- Derogado
- Artículo 193.- Derogado
- Artículo 194.- Derogado
- Artículo 195.- Derogado
- Artículo 196.- Derogado
- Artículo 197.- Derogado
- Artículo 198.- Derogado
- Artículo 199.- Derogado
- Artículo 200.- Derogado
- Artículo 201.- Derogado
- Artículo 202.- Derogado
- Artículo 203.- Derogado
- Artículo 204.- Derogado
- Artículo 205.- Derogado
- Artículo 206.- Derogado
- Artículo 207.- Derogado
- Artículo 208.- Derogado
- Artículo 209.- Derogado
- Artículo 210.- Derogado

público, y
V. En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de seguridad, deberá hacerse constar la creación de particular infractor al procedimiento administrativo por el diseño de la garantía de custodia y las medidas preventivas correspondientes.
Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse. Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas. Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, sin más de que concluir el término para la que fue impuesta.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 244.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, en ejecución de sus atribuciones y las disposiciones generales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorgan competencia a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un Delito. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo señalado en Bando Municipal y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 245.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes sanciones:

1. Aseguramiento en la retención familiar y custodia de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, subordinados con una infracción y que podrá ser reemplazado a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
2. Suspensión: Es el acto de la Autoridad Municipal, por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales aplicables.
La suspensión será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercio en vías y espacio público, o por la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia.
3. Clausura: Es el cierre temporal o definitivo, que consta activo u omisionado que se contraponen a las disposiciones que determinan el Bando Municipal o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.
La clausura será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o comercio en vías y espacio público, por la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia y por la Dirección de Ecología en asuntos de su competencia.
4. Remisión al Juzgado Cívico, que consista en:
 - a) Arresto: Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas inculcadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.
 - b) Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los parámetros cuatro, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Trabajo en favor de la comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas presentados al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, talleres o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que podrían estar presentes.

I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

- Artículo 211.- Derogado
- Artículo 212.- Derogado
- Artículo 213.- Derogado
- Artículo 214.- Derogado
- Artículo 215.- Derogado
- Artículo 216.- Derogado
- Artículo 217.- Derogado
- Artículo 218.- Derogado
- Artículo 219.- Derogado
- Artículo 220.- Derogado
- Artículo 221.- Derogado
- Artículo 222.- Derogado
- Artículo 223.- Derogado
- Artículo 224.- Derogado
- Artículo 225.- Derogado
- Artículo 226.- Derogado
- Artículo 227.- Derogado
- Artículo 228.- Derogado
- Artículo 229.- Derogado
- Artículo 230.- Derogado
- Artículo 231.- Derogado
- Artículo 232.- Derogado
- Artículo 233.- Derogado
- Artículo 234.- Derogado
- Artículo 235.- Derogado
- Artículo 236.- Derogado
- Artículo 237.- Derogado

CAPITULO I DEL JUZGADO CIVICO

CONFORMACION DEL JUZGADO CIVICO.

Artículo 238.- El Juzgado Cívico Municipal de Ayapango, Estado de México, tiene competencia dentro de la totalidad del territorio de esta municipalidad, mismo que se encuenan integrado en términos del artículo 16 del Bando Municipal de Ayapango vigente.

El Juzgado Cívico Municipal tiene su domicilio en las oficinas ubicadas en Calle 20 de noviembre sin número, Cuern, Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, CP. 56760, Municipio de Ayapango.

El personal del Juzgado Cívico Municipal debe substanciar los procedimientos ordinarios, especiales y por queja, de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como de acuerdo al reglamento municipal que el efecto se expida.

Artículo 239.- El Juzgado Cívico Municipal de Ayapango, tiene autonomía técnica y operativa, y está adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 240.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado Cívico opera con diverso personal, mismo que está habilitado las veinticuatro horas y cuenta con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaría o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;

- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
 - III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
 - IV. Realizar obras de mantenimiento, limpiar o limpiar lugares de uso común;
 - V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
 - VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
 - VII. Asistir a los cursos, talleres o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
 - VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.
- Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la Administración pública o en las instalaciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento, este deberá realizarse dentro de los siguientes términos naturales a la determinación de su responsabilidad, no obstante en ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad consistirá en arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirá treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes:
d) Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
5. Las demás que establezcan la ley y reglamento aplicables.

Artículo 246.- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las subestaciones, comercios, locales de servicios y casas habitadas, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 247.- En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 248.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permitirá esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 249.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 250.- Para la imposición de las sanciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de hasta de doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desarrollo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado.

El Personal del Juzgado Cívico, especialmente la Jueza y/o Juez, Secretaría y/o Secretaría, Facilitadora y/o Facilitador, persona médica, psicóloga y/o psicólogo deben ser designados y cubrir los requisitos previstos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace al personal de las fracciones IV y V, el Juzgado Cívico deberá auxiliarse del personal del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, que tenga ese carácter, quienes deberán desempeñar las funciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 241.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Municipio de Ayapango, con objeto de preservar el orden público y el interés general, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 242.- Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal.

- Las medidas de seguridad administrativa, de natura enunciativa y/o limitativa, las siguientes:
- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
 - II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
 - III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
 - IV. Retiro de materiales e instalaciones;
 - V. Evacuación de zonas;
 - VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigentes para el ejercicio fiscal;
 - VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento, así como, no contar con las medidas sanitarias correspondientes para prevenir la propagación de contagios por COVID-19 y/o no cumplir con las recomendaciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes;
 - VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
 - IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o materiales que se expandan sin la autorización de la Autoridad Municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

Artículo 243.- La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas anteriormente se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se eleven o se eleven cobo eventos, y donde se rebasen la capacidad autorizada;
- II. En caso de encontrarse en siniestro rojo o naranja, y el número de asistentes a una reunión y/o fiesta exceda la permitida;
- III. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, por lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México;
- IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiente de la gravedad de la infracción, podrá cometer cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo en Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio o atender a él o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

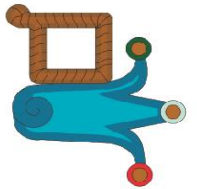
Artículo 251.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia. De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de edificaciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como el pago de la multa, y en su caso reducirlo, previo agotamiento a la persona infractora a que, no realizada en la misma fecha. En caso del incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS.

Artículo 252.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y prestación de servicios:

- I. Vender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.
- II. Vender o suministrar cigarras a menores de edad.
- III. Vender, regular o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.
- IV. Contar la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- V. Ejercer el comercio, industria o servicio en un lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permisos de funcionamiento.
- VI. Proposecer dentro de las a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio.
- VII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulperías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.
- VIII. Vender mercancías que causen dependencia o adicción, sin tener licencia expedida por un profesional autorizado.
- IX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.
- X. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos o permitir su entrada a los establecimientos que contengan estos productos.
- XI. Permitir el sobrepeso en teatros, circo, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.
- XII. Contar realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulperías, establecimientos con venta de bebidas, salidas de bailes, restaurantes y bares similares.
- XIII. Contar el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de garantía en el establecimiento al público.
- XIV. Iniciar alguna obra de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio.
- XV. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
- XVI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permisos de funcionamiento vigentes expedido por la autoridad municipal competente.
- XVII. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio.



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



obra, plaza, parques, jardines u otros bienes semejantes, el día a que se refiere esta fracción será competencia de la el Jefe Cívico hasta el valor de 10 veces la Unidad de Medida.

XXV. Desperdiciar o utilizar indebidamente agua, ya sea en cantidad excesiva, desperdiciando o permitiendo que se derrame en cualquier lugar o sitio no apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella tuberías, caños o tanques almacenadores.

XXVI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, feroz olores o afecten la salud humana.

XXVII. Maltratar, repugnar y otear en vía pública y los establecimientos oficiales.

XXVIII. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente.

XXIX. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o malezas que afecten a los miembros de la comunidad.

XXX. Realizar el trasplante, poda, tiron o quemar de árboles, plantas y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.

XXXI. Construir molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en demasía.

XXXII. Reforzar con motivo de su actividad comercial, industrial, y de servicio, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables.

XXXIII. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados.

XXXIV. No retirar de sus campos de cultivo los restos de sistemas de acolchado o protección de cultivos implementados o depositar estos en lugares distintos a los que establece la autoridad municipal. Esta infracción aplica por igual a cualquier otro implemento plástico agrícola.

XXXV. Quemar los restos de acolchado o plástico de uso agrícola en vías y espacios públicos y aun dentro de los terrenos de cultivo o dentro de los domicilios particulares.

XXXVI. Realizar una construcción de agua, eléctrica o drenaje.

XXXVII. Construir en zona de reserva territorial ecológica.

XXXVIII. Extraer o disponer los residuos sólidos depositados en botes y/o contenedores que se encuentran en el espacio público.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como infracciones Clase C.

De las fracciones XII a la XXVIII del presente artículo, en el J. de A. deberá calificarse atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, produciendo efectos en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 159.- Son infracciones que afectan contra la salud pública:

- I. Omitir o defecar en lugares en lugares permitidos
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecciosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Cruzar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Acumular cualquier tipo de material de construcción en la vía pública;

52

- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia.
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando existan declaraciones de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en caso de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán infracciones Clase C.

CAPÍTULO V INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 160.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la posesión y/o tenencia de un animal que presente inconveniente o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azzararlo o no controlarlo;
- II. Omitir en retirar conscientemente los heces o otros cuando se presenten o formar testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad; sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- III. Interrumpir por cualquier medio el paso de los señales o cortejos fúnebres;
- IV. Ofender, resistirse o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- V. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VI. Entrar o no permitir el acceso, según el servicio o la venta de productos licitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VII. Poner o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y esté contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, después de dicho periodo;
- VIII. Incumplir el convenio de conciliación o una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- IX. Votar, intimidar o manipular indebidamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.
- X. Poser animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o ataques para que ataquen XIV. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal.
- XV. Participar o organizar peñas de amables.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV, V, VI y VII serán infracciones Clase B, la fracción VIII será clasificada como infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV serán clasificadas como infracciones Clase D.

CAPÍTULO VI ADOLESCENTES COMO PROBABLES INTRACTORES

Artículo 160.- La o el Jefe Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará

53

1. su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a la siguiente:
 - I. Cruzar a la persona que detente la custodia o tutela, legal o de hecho, o a la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
 - II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presentará que sea adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niños y Adolescentes, deberá acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
 - III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá comparecer la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
 - IV. En tanto existe quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niños y Adolescentes, este deberá presentarse en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
 - V. Si no asistiera la persona responsable, el término de dicho juicio se notificará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
 - VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
 - VII. La sanción que se imponga a la persona adolescente, en caso de que se compruebe la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia, y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Tratado en Favor de la Comunidad;
 - VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida;
 - IX. La consideración de la o el Jefe Cívico de adolescentes se efectuara en situación de riesgo, la canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.
- En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA MUNICIPAL.

Artículo 161.- Se crea el Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa Municipal, para la solución de los conflictos. Entre prestaremos en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los Centros Públicos, contará con independencia técnica, operativa y de gestión.

- Artículo 162.-** Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
- I. Negociación. Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas o con o sin intermediario, plantearon soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
 - II. Negociación Colaborativa. Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asistencia de personas otorgadas colaborativa; a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;
 - III. Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o preventa una futura, con la asistencia de una

55

persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe **Conciliación**, cuando participen dos o más personas facilitadoras;

- IV. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o preventa una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora;
- V. Arbitraje. Proceso de solución de controversias o conflictos distintos a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de un árbitro que emite un laudo conforme a la normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, según proceda.

Artículo 163.- Corresponde a los Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa Públicos, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

- I. Contar con la infraestructura y equipamiento tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria;
- II. Propiciar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras en el ámbito público y privado de la entidad;
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de su respectiva competencia en la materia;
- VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras de los Centros Públicos del ámbito federal o local, según corresponda;
- VIII. Prestar asistencia técnica y consultoría a organismos públicos y privados, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Resaltar el Sistema Nacional de Información de Conflictos, la información correlativa a los convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios del ámbito federal o local, según corresponda; y
- X. Las demás que les atribuyan las leyes, según corresponda.

Artículo 164.- Si durante algún trámite o procedimiento participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá realizar ayudas razonables y de comunicación, con los formatos adaptados que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

Artículo 165.- Corresponde a las personas facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Determinar si el asunto que la corresponde conoce es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones aplicables;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
- IV. Cumplir con los principios establecidos, en todos los asuntos que participe;
- V. Verificar que los convenios reúnan los requisitos de existencia y validez;
- VI. Resaltar los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación;
- VII. Vigilar que en los términos y dentro todo el objeto de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecte derechos humanos, inalienables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público.

56

- IX. Para efectos de renovar la certificación, deberán actualizarse en los términos de los Lineamientos que emita el Consejo;
- X. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del conflicto, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- XI. Redactar los convenios o la que haya llegado las partes a través de los mecanismos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, podrá auxiliarse de una persona dotada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo;
- XII. Identificar la naturaleza de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito; y
- XIV. Las demás que expresamente señalen las leyes aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Artículo 166.- Los procedimientos de mediación y conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 167.- Los principios rectores son:

- I. La voluntariedad. Es el libre auto-determinación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. La confidencialidad. Confirma al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con las intenciones de los métodos previstos en esta Ley;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las pretensiones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;
- VIII. La utilidad. Consistente en que los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se realicen en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y
- IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- X. Flexibilidad. El procedimiento de mediación y conciliación no se riga de forma estricta, por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulnere las normas de orden público y el interés social;

Artículo 168.- Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o en línea ante los Centros Públicos. De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Artículo 169.- Para el caso de las personas mayores, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con la legislación por las leyes que resulten aplicables.

Artículo 170.- La solicitud presentará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que sean convocadas a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 171.- La transmisión de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de

un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

- Artículo 172.-** La invitación deberá contener al menos lo siguiente:
- I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;
 - II. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
 - III. Día y lugar de celebración de la sesión;
 - IV. Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe; y
 - V. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 173.- En ninguna circunstancia podrá someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 174.- Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

Artículo 175.- La mediación, la conciliación o los procedimientos restaurativos, pueden iniciarse

- I. Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita;
- II. Por remisión del juez que conoce del asunto, cuando exista la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos previstos en el presente Bando Municipal.

Artículo 176.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento de lo acordado generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Jefe Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 177.- Si en la materia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, lo el Facilitador expedirá el procedimiento hasta en tanto se de por cumplido.

En caso de incumplimiento del convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva sesión de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a realizar la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que correspondiere. El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado o rescindido mediante de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 178.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Facilitadoras.

Artículo 179.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción.

A parte del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apremio. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio solo se procederá por amparo que.

Artículo 180.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la materia de mediación o conciliación y se iniciará la materia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

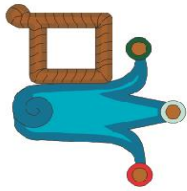
Artículo 181.- La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 30 del presente, la persona juzgadora, solicitará el mediar en turno, certifique el grado de las lesiones de los afectados, para corroborar que tardes en sanar hasta quince días y no asiente hospitalización y continúe con el procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 182.- La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

Artículo 183.- Concluido el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponden y expedir en copia certificada un tanto para cada una de las partes.





Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Artículo 284.- Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facultada, que cumplan con los principios establecidos y las obligaciones, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Contratos correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO IV DE LA INSPECCION VERIFICACION ADMINISTRATIVA.

Artículo 285.- El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal o por acuerdo delegatorio de esta, de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar realizar durante todos los días y horas del día, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y demolición de las actividades que realicen los particulares, lícitos o coto de la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliara del cuerpo de verificación que le este adscrito, así como de la autoridad administrativa competente para ello.

Artículo 286.- Las inspecciones o verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

- Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:
 - El nombre de la persona que deba recibir la visita, cuando se ignore el nombre de esta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
 - El nombre de los servidores públicos que deben efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
 - El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.
 - El objeto y alcance de la de tener la visita.
 - Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
 - El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden.
- Los visitados entregan la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la visita.
 - Al iniciarse la verificación, los servidores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se efectúa la diligencia, con credencial o documento que acredite su función.
 - La persona con quien se efectúa la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia, si éstos no son autorizados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designan. Los testigos podrán ser sustituidos preventivamente debidamente justificados en cualquier tiempo, señalando las mismas reglas para su nombramiento.
 - Los visitados, sus representantes o la persona con quien se efectúa la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipo y bienes que les representen.
 - Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levanta, todos y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.
 - La persona con quien se efectúa la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se efectúa la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, así que esta circunstancia afecta la validez del acta de la diligencia practicada.
 - Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.
 - El visitado, su representante o la persona con la que se haya efectuado la verificación, podrá:

fornecer observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 287.- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y zonas habitación, cuando se detecte actividad comercial concurrente con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública como estacionamiento correspondiente.

Artículo 288.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedad, posesión o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - El nombre de la persona a la que se dirige.
 - El lugar, fecha y hora en la que deberá verificarse la audiencia.
 - El objeto y alcance de la diligencia.
 - Las disposiciones legales en que se sustenta.
 - El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
 - El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desarrollará en términos del citatorio, por lo que:
- La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expedienteal asunto, en su caso.
 - Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
 - El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
 - Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.
 - De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.
 - En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su caso.

Artículo 289.- Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán satisfacción a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 290.- El Ayuntamiento, a través de su presidente municipal o por acuerdo delegatorio de este de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar, realizar, y controlar durante todos los días y horas del día, la inspección, verificación, infracción la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común en las materias de su competencia.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 291.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Estado, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 301.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- El Presidente Municipal.
- El Síndico.
- Los Servidores Públicos.
- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana.
- A solicitud o sugerencia de instancias Estatales, Federales y/o acuerdos Internacionales de los que México sea parte.

Las Propuestas de Reformas, Adiciones o Derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- Flexibilidad y Adaptabilidad.
- Claridad.
- Simplicidad.
- Justificación Jurídica.

Artículo 302.- Se establece un órgano de Difusión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, denominado "Visión Municipal". La publicación de los acuerdos y demás disposiciones de observancia general que en dicho órgano se publiquen, serán de cumplimiento obligatorio y su desconocimiento no exime de la responsabilidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga el Bando Municipal de Ayapango 2023, publicado el cinco de febrero del año dos mil veintitrés, a partir de la entrada en vigor del Bando Municipal de Ayapango 2024.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro y fíjese en lugares públicos destinados para ese fin.

Artículo Tercero.- Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor a partir de su publicación y mediante decretatoria previa de sesión solemne de cabildo.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y lo haga saber a todos los oranes de representación ciudadana.

Artículo Quinto.- El Ayuntamiento de Ayapango expedirá en un plazo no mayor a sesenta días hábiles los reglamentos, manuales y todo aquello que fueran necesarios para la exacta observancia del presente Bando.

Artículo Sexto.- Los actos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Bando, serán concluidos conforme al Bando aplicable al momento en que se iniciaron.

Artículo Séptimo.- El C. Presidente Municipal ordena se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildo "Benito Juárez" del Palacio Municipal de Ayapango, Estado de México, a los 19 días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, en la Centésima Sesión Ordinaria de cabildo, firmado el margen los integrantes de este Ayuntamiento 2022-2024 que en ella intervinieron.

Aprobación: 19 de enero de 2024, en la Centésima Sesión Ordinaria de Cabildo.
Publicación: 05 de febrero de 2024.

CAPITULO IV DE LA ACCION POPULAR

Artículo 291.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, contra hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Bando Municipal y de los reglamentos municipales.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 123 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los demás requisitos para su procedencia se establecerán en el Reglamento de Participación Ciudadana.

CAPITULO VII DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE VEJINAL

Artículo 293.- Para conocer los conflictos entre condominios, administradores de condominio, mesa directiva y representantes de manzana, a petición de parte, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente llevará a cabo las pláticas de conciliación y el juicio arbitral condicional, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad de Condominio en el Estado de México y las demás normas legales aplicables en la materia.

TITULO SEPTIMO DE LA PLANEACION MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

CAPITULO I DE LA PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 294.- La Presidencia Municipal, a través de su Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPEE), elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, promover el desarrollo económico, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones de Gobierno Municipal, vinculadas con los Planes de Desarrollo federal y estatal, en donde la ejecución del mismo, estará a cargo de los organismos y servidores y servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas legales aplicables en la materia.

Artículo 295.- La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar sistemáticamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras:

- Educación.
- Salud.
- Asistencia social.
- Vivienda.
- Servicios públicos.
- Mejoramiento de la comunidad rural.
- Cultura.

Artículo 296.- A través de la planeación, los Ayuntamientos podrán mejorar su sistema de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federales y estatales transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social. El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.
- Mobilizar los recursos económicos de la sociedad y canalizarlos al desarrollo de actividades productivas.
- Programar las acciones del gobierno municipal a través del plan de desarrollo, estableciendo un orden de prioridades en las diferentes áreas.
- Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
- Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.
- Verificar que los programas y la asignación de los recursos guarden relación con los objetivos, metas, y prioridades de los planes y programas.

Artículo 297.- El proceso de planeación del desarrollo municipal involucra la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, para lo cual existan los siguientes instrumentos de coordinación:

- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).
- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- Comité de Coordinación Estado - Municipio (CODEM).
- Consejo Municipal de Población (COMEPPO).
- Consejo del Consejo Estatal de Población (COESPPO).
- Consejo Municipal para el cumplimiento de la agenda 2030.

Artículo 298.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN es el órgano encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal siendo el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre la comunidad y el gobierno municipal.

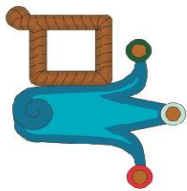
CAPITULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 299.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objetivo, establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del gobierno municipal. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tendrá a su cargo, proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos; fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de portales públicos y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la ciudadanía, propiciando la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, estableciendo los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de acceso y las acciones que correspondan.

TITULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPITULO UNICO

Artículo 300.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o derogado. Para ello se



Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"



64

EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

Lic. en C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
Presidente Municipal Constitucional.

LORENA CRUZ ROSAS.
Síndico

MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ.
Primer Regidor.

MARÍA CIELOS TENORIO.
Segunda Regidora.

RAYMUNDO RAMÍREZ SANCHEZ.
Tercer Regidor

EVELIN SANDOVAL RAMOS.
Cuarta Regidora.

GABRIEL RAMÍREZ SANCHEZ.
Quinto Regidor.

ILSE FABIOLA MEDINA REYES.
Sexta Regidora.

BANESA RAMÍREZ MORENO.
Séptima Regidora.

ANGÉLICA SILVA GARCÍA
Secretaria del H. Ayuntamiento.

Disposiciones Transitorias

H. Ayuntamiento 2022-2024

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

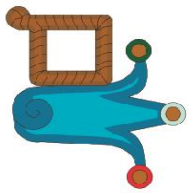
Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal"**.

Agotado el punto.

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

-----La Secretaria del H. ayuntamiento de
Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MÉXICO.**

La Secretaria del H. Ayuntamiento de Ayapango
Ciudadana Angélica Silva García, en uso de las
Facultades que le confiere el Art. 91 Fracciones V,
VIII, XIII y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado
de México, Certificó y Ordenó la Publicación de esta
GACETA MUNICIPAL.

Ayapango, Estado de México abril 2024.

